

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00313/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Poder Legislativo** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día dieciocho (18) de enero de mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00015/PLEGISLA/IP/2016 mediante la cual solicitó:

"VERSIÓN PUBLICA, DIGITALIZADA Y GRATUITA DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic)

- No se señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada, a la cual adjuntó dos archivos electrónicos: *Solicitud 15.pdf* y *15 respuesta.pdf*, y una carpeta (electrónica) comprimida con el nombre de: *Solicitud 15.zip*. Dichos documentos se insertan a continuación:



PODER LEGISLATIVO

null

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00015/PLEGISLAIP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD RECIBIDA CON FOLIO 00015/PLEGISLAIP/2016, SE REMITE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PETICIONARIO RELATIVO A LA NÓMINA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ATENTAMENTE

Mtr. Jesús Felipe Barja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Poder Legislativo
José Guadalupe Luna Hernández

a) *Solicitud 15.pdf*

FOLIO 00313/PLEG/SLA/MP/2016

INFORMACIÓN SOLICITADA

"VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZADA Y GRATUITA DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE DÍAS AL QUINCE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (SC.)

RESPUESTA

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD RECIBIDA CON FOLIO 00313/PLEG/SLA/MP/2016, SE REUNE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PETICIONARIO RELATIVA A LA NÓMINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 FRACCION 1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

L.C. SERGIO TORRES VALLE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) 15 respuesta.pdf



www.ijerpi.org

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 31, No. 4, December 2006
DOI 10.1215/03616878-31-4 © 2006 by The University of Chicago

Telcel de Lugo, Málaga. Fecha: 04 de 2016
Solicitud D001519/LEGISLA/PP/2016
Órgano: IIPPI-01/02/2016

CIUDADANO
PRESENTA

Con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se tendrá respuesta a su solicitud el rubro Oficina, emitida por el Secretario Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Ejecutivo.

Sin otros medios las ecuaciones no tienen sentido matemático.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Independence Day 1982, Ruriko S. Ota,
Col. Chinen Tadashi, Nakayama C B, 1982
Tel. (312) 576-2330



www.codipatader.com.mx

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Poder Legislativo
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

c) *Solicitud 15.zip (en esta carpeta se adjuntan cuatro recibos de nómina)*

CLAVE ESENCIAL		DESPACHO		PODER LEGISLATIVO			
REF.				NOMBRE DEL EMPLEADO			
				BORJA CORONEL JESÚS FELIPE			
CLAVE		CLAVE SINDICAL					
PERIODOS:		PAGINA:		PERCOPENAS:		DEDUCCIONES:	
01-ENE-2015		15-ENE-2015		24,221.40		7,337.40	
DETALLE PERCEPCIONES:				DETALLE DEDUCCIONES:			
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
001	10,218.00	012	4,291.85	601	6,426.85	611	688.34
017	9,711.55			612	747.84	649	226.37

*Dato Personal de Carácter Confidencial con Fundamento en el Artículo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CLAVE ESENCIAL		DESPACHO		PODER LEGISLATIVO			
REF.				NOMBRE DEL EMPLEADO			
				GARCIA GONZALEZ MARLEN MARIA DEL CARMEN			
CLAVE		CLAVE SINDICAL					
PERIODOS:		PAGINA:		PERCOPENAS:		DEDUCCIONES:	
01-ENE-2015		15-ENE-2015		5,181.60		1,115.12	
DETALLE PERCEPCIONES:				DETALLE DEDUCCIONES:			
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
001	2,502.25	011	449.85	601	496.85	611	818.08
012	909.15	017	962.85	612	239.85	649	72.54
034	369.80						

*Dato Personal de Carácter Confidencial con Fundamento en el Artículo 26 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CLAVE ESPECÍFICA		DEPENDENCIA		PODER LEGISLATIVO			
RFQ				NOMBRE DEL EXPEDIENTE			
				HUERTA ESTRADA MARÍA DEL ROSARIO			
CLAVE		Cuenta Bancaria					
PAGO DESDE		PAGO HASTA		PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
01-ENE-2015		15-ENE-2015		5,674.10		1,406.93	
DETALLE PERCEPCIONES:				DETALLE DEDUCCIONES:			
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
001	2,602.26	011	423.00	501	536.40	511	330.90
012	711.50	014	114.00	512	250.00	549	76.94
017	1,429.86	033	136.00	*	166.80	*	25.00
034	368.50			*	26.00	*	2.00

*Dato Personal de Carácter Confidencial con Fundamento en el Artículo 26 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CLAVE ESPECÍFICA		DEPENDENCIA		PODER LEGISLATIVO			
RFQ				NOMBRE DEL EXPEDIENTE			
				QUINONES JAIMES OLGA EDITH			
CLAVE		Cuenta Bancaria					
PAGO DESDE		PAGO HASTA		PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
01-ENE-2015		15-ENE-2015		16,835.20		3,397.70	
DETALLE PERCEPCIONES:				DETALLE DEDUCCIONES:			
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
001	3,687.60	011	620.75	501	837.00	511	436.41
012	1,048.06	014	222.00	512	330.93	*	573.60
017	1,464.10	030	9,048.50	*	788.51	*	18.00
032	162.50	033	250.00	*	36.70	*	36.70
034	368.50			*	2.00	*	300.00

*Dato Personal de Carácter Confidencial con Fundamento en el Artículo 26 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día diez (10) febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"ES OBVIO QUE EXISTE UNA OCULTACIÓN O NEGATIVA DE INFORMACIÓN, VULNERANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, VERÍDICA. YA QUE SE ENTREGA UNA RESPUESTA QUE UNICAMENTE ES UNA SIMULACIÓN, Y QUE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. CUANDO ES OBVIO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, Y EN CASO CONTRARIO DEBERÍAN DE EXTENDER EL ACTA DONDE CONSTE LA INEXISTENCIA, ESTO EN RAZÓN QUE DICHA INFORMACIÓN DEBIÓ DE HABER SIDO GENERADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE PUEDE SER QUE SE ENCUENTRE TANTO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL COMO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SEGUN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SIENDO QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUIEN TIENE UNA JEFATURA DE NOMINAS NO ENTREGO RESPUESTA ALGUNA" (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"ES OBVIO QUE EXISTE UNA OCULTACIÓN O NEGATIVA DE INFORMACIÓN, VULNERANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, VERÍDICA. YA QUE SE ENTREGA UNA RESPUESTA QUE UNICAMENTE ES UNA SIMULACIÓN, Y QUE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. CUANDO ES OBVIO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, Y EN CASO CONTRARIO DEBERÍAN DE EXTENDER EL ACTA DONDE CONSTE LA INEXISTENCIA, ESTO EN RAZÓN QUE DICHA INFORMACIÓN DEBIÓ DE HABER SIDO GENERADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE PUEDE SER QUE SE ENCUENTRE TANTO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL COMO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SEGUN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SIENDO QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUIEN TIENE UNA JEFATURA DE NOMINAS NO ENTREGO RESPUESTA ALGUNA" (sic)

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación el día quince (15) de febrero del dos mil dieciséis; en los siguientes términos:



Toluca, Estado de México, a 15 de febrero de 2016.

Toluca, México, enero 15 de 2016
Asunto: Señala Informe Justificación
Número: 00313/INFOEM/IP/RR/2016

MIC. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentada por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por el Servidor Público Habilitado del Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, al [REDACTED] vía SAMEX, presenta solicitud de información con folio 000913/PLECISLA/IP/2016, mediante la que requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZADA Y GRATUITA DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (SCJ)

2.- Que mediante oficio la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAMEX, puso la solicitud al Servidor Público Habilitado del Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Diciendo de lo anterior, en fecha 04 de febrero de 2016, se dio respuesta a la solicitud la cual se tiene por reproducible como si la letra se insertase.

4.- Que el 10 de febrero del año en curso se recibió a través del SAMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Fernando Zavala González, en contra de la respuesta a la solicitud marcado con el folio 000913/PLECISLA/IP/2016, en los siguientes términos:



Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Escudo Nacional de México

ACTO IMPUGNADO

"ES OBVIO QUE EXISTE UNA OCULTACIÓN O NEGATIVA DE INFORMACIÓN, VULNERANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA Y VERDICA, YA QUE SE ENTREGA UNA RESPUESTA QUE ÚNICAMENTE ES UNA SIMULACIÓN, Y QUE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. CUANDO ES OBVIO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, Y EN CASO CONTRARIO DEBERÍAN DE EXTENDER EL ACTA DONDE CONSTE LA INEXISTENCIA. ESTO EN RAZÓN QUE DICHA INFORMACIÓN DEBÍO DE HABER SIDO GENERADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE PUEDE SER QUE SE ENCUENTRE TANTO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL COMO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SIENDO QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUIÉN TIENE UNA JEFATURA DE NOMINAS NO ENTREGÓ RESPUESTA ALGUNA." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"ES OBVIO QUE EXISTE UNA OCULTACIÓN O NEGATIVA DE INFORMACIÓN, VULNERANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, VERDICA, YA QUE SE ENTREGA UNA RESPUESTA QUE ÚNICAMENTE ES UNA SIMULACIÓN, Y QUE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. CUANDO ES OBVIO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, Y EN CASO CONTRARIO DEBERÍAN DE EXTENDER EL ACTA DONDE CONSTE LA INEXISTENCIA. ESTO EN RAZÓN QUE DICHA INFORMACIÓN DEBÍO DE HABER SIDO GENERADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE PUEDE SER QUE SE ENCUENTRE TANTO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL COMO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SIENDO QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUIÉN TIENE UNA JEFATURA DE NOMINAS NO ENTREGÓ RESPUESTA ALGUNA." (Sic.)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Por lo que una vez analizado la solicitud que nos ocupa, se advierte que el Servidor Público Habilitado dio respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo y dentro del análisis de los documentos que se encuentran adjuntos a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, se puede advertir que se entregó la información requerida y en los términos solicitados por el ciudadano.

Sin embargo del Recurso de Revisión se aprecia que el solicitante señala entre otras cosas que "...EN RAZÓN QUE DICHA INFORMACIÓN DEBÍO DE HABER SIDO GENERADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL..." con lo cual se puede advertir que el solicitante no presenta señalamientos en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, sino que hace referencia al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, situación que resulta confusa para el razonamiento del presente informe justificado.

Independencia 100, Planta Baja,
C.P. 10000, Ciudad de México, C.P. 10000
Tel. 01 723 2 70 22 37



www.diputados.gob.mx

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



J. Lat. Amer. Stud. 2003, 35, 1–32

No obstante es de resaltar que este sujeto Colegado entregó la información de acuerdo a lo solicitado, y la cual se dispone de la información que suministra la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 140 fracción XI.

Aunado a lo anterior este Sujeto Obligado entregó la información tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su calidad

Artículo 42.- Los Sujetos Obligados, solo proporcionarán la información pública que se les requiera que abra en sus archivados. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar indicaciones o elaborar interpretaciones.

Este concreto y toda vez que la información solicitada se circunscribió a la nómina de la primera quincena del mes de enero del año 2015, del personal adscrito a la Unidad de Información, esa información fue la que se le entregó como puede apreciarse en los documentos adjuntos a la respuesta FOIEN SAMP/DECSIA/2014.

Para lo siguiente, A USTED C. COMISIONADO, y no a su secretario.

PRIMERO. Tenerse por necesaria en el tiempo y feria, diciéndole al Informante que tiene seis

SEGUNDO. Prestos los trámites legales, se CONFIRME la respuesta proporcionada por el Servidor Público designado del Secretaría de Administración y Finanzas.

A TENTAMENTE

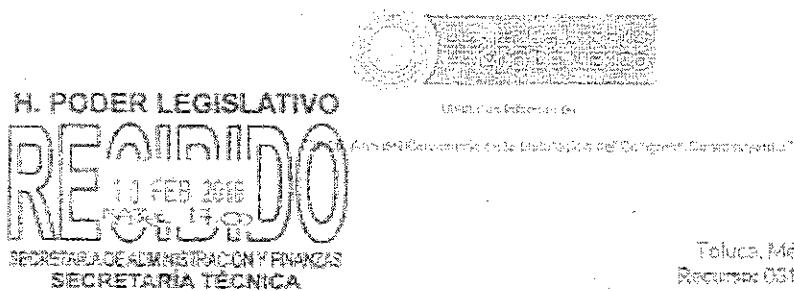
**JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD**

• Subsequently Ch. 102, Puerto Rico
Co. 1000, Tafuna, Western S.P. Islands
T.M. 37337-77-03-01



www.ccdi.prcat.org.gob.mx

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Toluca, México, febrero 10 de 2016
Receptor: CSEI-INFOEN/PI/RR/RC15
Código: UPL/139/2015

EN EL SERVICIO TERRITORIAL
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE.

- En fecha 16 de enero del año en curso, se presentó solicitud de información número 00015-PLECISLA/TP/201, en la que se requería:

VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZADA Y CRÍPTICA DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" (SIC)

En la misma fecha se turnó la solicitud al servidor público habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas a efecto de dar respuesta a la solicitud.
 - En fecha 04 de febrero de 2016, el servidor público habilitado, dio respuesta señalando que: "SE REMITE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL FETICHEMPIO RELATIVO A LA NÓMINA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPAL" (SIC).

Querido/a de lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

ES OBvio QUE EXiste UNA OCULTACiÓN O NEGATiVA DE INFORMACiÓN. VULNERAMOS EL DRECHo CONSTITUCiONAL AL ACCESO A LA INFORMACiÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, VERDICA, YA QUE SE ENTREGA UNA RESPUESTA QUE UNICAMENTE ES UNA SIMULACRUM, Y QUE NO CONTIENE LA INFORMACiÓN PÚBLICA SOLICITADA. CUANDO ES OBvio QUE LA INFORMACiÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA OFICIAL, Y EN CASO CONTRARIO DEBERiAN DE EXTENDER EL ACTA DONDE CONSTE LA INEXISTENCIA. ESTO EN LAZON QUE DICHA INFORMACiÓN DEBió DE HABER

“我的心，我的手，我的脚，
在你的心，你的手，你的脚，
我的心，我的手，我的脚。”

www.educacion.gob.mx

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente: Poder Legislativo
 José Guadalupe Luna Hernández



SEÑOR AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO,
 Y QUE PUDE SER QUE SE ENCUENTRE TANTO EN LA TESORERIA MUNICIPAL COMO EN LA
 DIRECCION DE ADMINISTRACION SEGUN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SIENDO QUE
 LA DIRECCION DE ADMINISTRACION QUIEN TIENE UNA JEFATURA DE NOMINAS NO
 ENTREGO RESPUESTA ALGUNA." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"ES OBVIO QUE EXISTE UNA OCULTACION O NEGATIVA DE INFORMACION, VIOLANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MANERA DIRECTA, VERIFIQUE YA QUE SE ENTRAGO UNA RESPUESTA QUE UNICAMENTE ES UNA SIMULACION, Y QUE NO CONTIENE LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA, CUANDO ES OBvio QUE LA INFORMACION REQUERIDA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ANCHOVOS DEL SUJETO OBLIGADO, Y EN CASO CONTRARIO DESERIAN DE EXTENDER EL ACTA DONDE CONSTE LA INEXISTENCIA, ESTO EN RAZON QUE DICHA INFORMACION DEBIO DE HABER SIDO GENERADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, Y QUE PUDE SER QUE SE ENCUENTRE TANTO EN LA TESORERIA MUNICIPAL COMO EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION SEGUN SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SIENDO QUE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION QUIEN TIENE UNA JEFATURA DE NOMINAS NO ENTREGO RESPUESTA ALGUNA." (sic)

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2 fracciones XI y XII, 33 y 40 fracciones I, II y III lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI.- Sujetos de Información: Los establecidos por los sujetos obligados para trastear las solicitudes de acceso a la información pública, o datos personales, así como a corrección y supresión de tales.

XII.- Servidores Públicos Habilitados: Personas encargadas dentro de las diversas administraciones o áreas del sujeto obligado, de tratar con información y datos personales que se obtienen en su oficio, a sus respectivas Unidades de Información, respondo de las solicitudes presentadas y apoyarán plenamente el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre datos y los solicitantes. Dicho Unidad será la encargada de tratar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma sea confidencial e reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que la enlace la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los artículos y que se solicita por la Unidad de Información;

Avances sobre la Cita. 154, Fracc. Col.
 Del Cielo, Prol. a la Loma C.R., 50140
 Tel. 0707 2 76 12 29

www.cedepmexico.gob.mx

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Poder Legislativo
José Guadalupe Luna Hernández



Institución recurrente

III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el funcionamiento de sus funciones:

Así mismo en el numeral Sección y Siete número cuatro de los "Lineamientos para la Recusación, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos disponibilidad que deberán observar los Servicios Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso el párrafo tercero establecen:

"En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán extenderse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aperten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto".

Por lo anterior, le agradece remita a esta Unidad, en un término de 2^o horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias al fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sección y Once de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presenta el día de hoy.

En todo particular, reitero a usted la seguridad de mi sincera y diligencia consideración.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

LUGAR: PUEBLO SECO COAH - Secretaría de Administración y Finanzas - Poder Legislativo

Integrante de la Mesa Directiva
Del Congreso Local, Coahuila, C.P. 20000
Tel. 01 861 570 43 39

www.coedipublicos.gob.mx

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Poder Legislativo
José Guadalupe Luna Hernández



Secretaría de Administración y Finanzas
Número: 00010

Toluca, Estado de México, en la Constitución de los Estados Mexicanos.

Toluca, México, a 15 de febrero de 2016
SAC/FST/0067/16

MIGD. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio UPI/135/2016 de fecha diez de febrero del año en curso, mediante el cual hace de conocimiento al recurso de revisión número 00313/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud con número de folio 00015/PLC/SLA/IP/2016; donde el hoy Interlocutor refiere que existe inconformidad e negativa de la información, ya que se entrega una respuesta que no contiene la información solicitada, en razón de que decidió de haber sido generada por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y que puede ser que se encuentre en la Tesorería Municipal o en la Jefatura de Náutica.

Al respecto, me permito precisar que en la respuesta proporcionada al solicitante se nombró la dirección de la Unidad de Información correspondiente a la primera quincena del año 2016 como consta en el archivo registrado en el Sistema Señales, siendo que el Sujeto Obligado, en este caso se trata del Poder Legislativo del Estado de México y no el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl como el solicitante refiere en su inconformidad.

De tal manera, se reafirma la respuesta proporcionada al petenciario en razón de la confusión con motivo de folio 00015/PLC/SLA/IP/2016, al dar total atención a la misma.

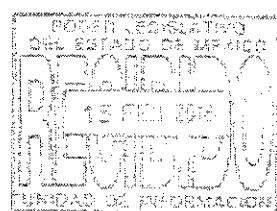
Por lo anterior, sección seán tomadas en consideración las observaciones formuladas en el presente documento a efecto de que sea debidamente integrado el informe de certificación que deberá remitir el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le manda un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. SERGIO TORRES VALLE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Propiedad de la Cámara de Diputados del Estado de México
Calle Cuauhtémoc 121, Col. Centro, C.P. 40000
Tel. 01 777 64 00 779 o 01 777 64 00 7781



www.ccdiputados.gob.mx

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00313/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Poder Legislativo
José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cinco (05) al veinticinco (25) de febrero dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Asimismo, el escrito contiene el nombre de la recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sin embargo, previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se enfocó al análisis de los requisitos de temporalidad y **forma** que deben reunir los recursos de revisión interpuestos. Para ello resulta pertinente precisar que este Instituto tiene la obligación de verificar de oficio y como una cuestión de orden público, de previo y especial pronunciamiento, que cada asunto que se resuelva no adolezca de alguna causa que haga improcedente el estudio de la controversia planteada.

Por lo que los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el **SUJETO OBLIGADO** les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Es decir, para que un Órgano con funciones jurisdiccionales pueda conocer y resolver sobre una cuestión controvertida se requiere que el quejoso o agraviado exprese el acto de autoridad que le causó perjuicio y exprese los motivos por los que considera que dicho acto afectó su esfera de derechos.

Por todo lo anterior, la manifestación por parte de los particulares en los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto del acto impugnado y los motivos de inconformidad son requisitos esenciales como presupuestos procesales para la procedencia del citado recurso; sin la existencia de estos presupuestos el recurso que al respecto se presentare deberá declararse *improcedente y desecharse* en consecuencia.

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Poder Legislativo
José Guadalupe Luna Hernández

De lo anterior es válido afirmar que para subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos, éstos no deben adolecer de alguna causa de improcedencia o de sobreseimiento, que provoquen su *desechamiento o sobreseimiento* por ser figuras que se analizan con carácter de previo y especial pronunciamiento.

Jurídicamente la improcedencia es una figura procesal que puede ser de origen o sobrevenida y se refiere a irregularidades o defectos en los supuestos procesales que se deben de colmar para que válidamente se pueda emitir una resolución que solucione la cuestión litigiosa; esto es, de actualizarse alguna causa de *improcedencia, el recurso se desecha sin que se analice el fondo del asunto*.

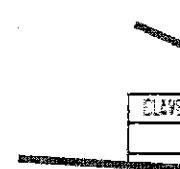
Ahora bien, como se ha mencionado en el apartado de antecedentes, el [REDACTED]
[REDACTED] pidió al **Poder Legislativo** la siguiente información:

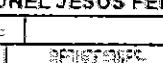
"VERSIÓN PUBLICA, DIGITALIZADA Y GRATUITA DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic)

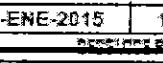
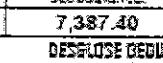
En la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a través del oficio UIPL/0109/2019, se expide lo relacionado a la nómina (recibos) de la unidad de información de la Legislatura del Estado de México. Cabe mencionar que los recibos de nómina que se adjuntan en la contestación del Poder Legislativo, se encuentran en versión pública. En dicho archivo se anexan cuatro (4) recibos de nómina correspondientes a la primera quincena de enero del dos mil dieciséis.

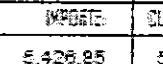
Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente: Poder Legislativo
 José Guadalupe Luna Hernández

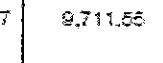
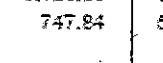
Para mayor entendimiento y como ejemplo de lo anterior, se inserta nuevamente un recibo de nómina en donde podemos observar que datos como lo son la clave del ISSYMYM, Registro Federal de Contribuyentes, CURP y cuenta bancaria han sido testados del documento presentado:

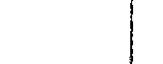


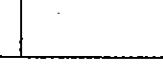



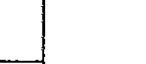
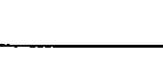



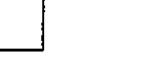
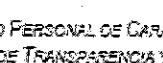
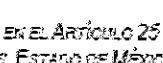


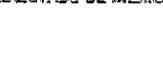


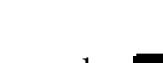


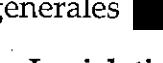
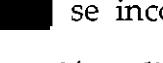
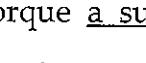
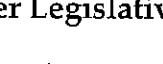
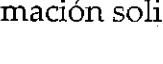
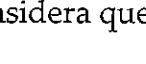
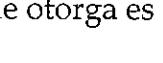


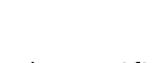



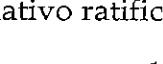
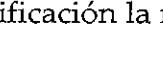
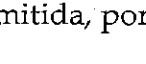
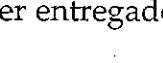
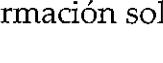
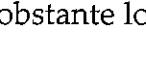




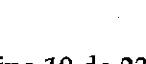



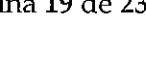


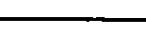














<img alt="A red arrow points from the word 'CURP' in the text above to the CURP field in the table." data

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

anterior señala que el recurso de revisión presentado, manifiesta como inconformidad lo referente a un asunto totalmente diferente de lo solicitado. Es decir, [REDACTED] impugna una negativa de información y hace mención que lo que ha solicitado debió haber sido generado por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Una vez explicado lo anterior, este Órgano Garante analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer son *improcedentes*, toda vez que, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los términos señalados en la solicitud de información, que en un primer momento fue realizada.

Esto es, que el acto impugnado y los motivos de inconformidad contenidos en el recurso de revisión que da origen a la presente resolución, está argumentado con base a otros hechos que no son relacionados con la solicitud presentada.

Tal y como ya se ha mencionado, el [REDACTED] refiere una negativa de información y a la vulnerabilidad del derecho de acceso a la misma por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; cuando el **SUJETO OBLIGADO** al cual se le giró la solicitud de información y en consecutivo el recurso de revisión fue al **Poder Legislativo**.

Por lo tanto, es claro que el acto impugnado así como los motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED] no guardan relación con la solicitud de información ni con la respuesta que le fue entregada en tiempo a través del sistema SAIMEX por el **Poder Legislativo**.

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Poder Legislativo
José Guadalupe Luna Hernández

Es decir, el **Poder Legislativo** cumplió de manera satisfactoria con lo requerido en la solicitud por [REDACTED] los cuales fueron entregar "...LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic). De la siguiente manera:

- ✓ VERSIÓN PÚBLICA
- ✓ DIGITALIZADA
- ✓ GRATUITA

Conforme lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** sí satisfizo el derecho de acceso a la información ya que se reitera le proporcionó de forma clara la información solicitada, en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la ley de la materia.

En efecto, en el caso en particular, la solicitud de información y respuesta a la misma que se impugna, no es coincidente con lo solicitado y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; en el caso que nos ocupa se advierte que no existen motivos de inconformidad por no corresponder a la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**.

En tal virtud, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el **artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en virtud de que al no existir causas de agravio lógicamente relacionadas

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

entre lo solicitado y la respuesta otorgada, este Instituto considera procedente desechar el recurso de revisión que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se DESECHA el presente recurso de revisión, por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese al señor [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de revisión: 00313/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Poder Legislativo
José Guadalupe Luna Hernández

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIESIÉIS, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00313/INFOEM/IP/RR/2016.